PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA UNA NORMA TRANSITORIA CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA EXENCIÓN TEMPORAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA COMPONENTES DE LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS

Fundamentos:

- El aumento del nivel de precios es -en gran medida- una consecuencia inevitable de los fuertes estímulos fiscales realizados durante los años 2020 y 2021, que elevaron el gasto fiscal a niveles nunca vistos para hacer frente a la crisis social y económica que produjo la pandemia. De hecho, se requirió de instrumentos extraordinarios, lo que sumado al complejo escenario internacional, tiene a nuestro país y a la región es una situación apremiante.

- La inflación ha estado particularmente concentrada en los alimentos que conforman la canasta básica. En efecto, a modo de referencia, mientras la inflación en los últimos 12 meses (agosto 2021 a agosto 2022) fue de 14.1% -de las tasas más altas que ha visto el país en los último 30 años- respecto de la canasta básica de alimentos subió 22.4%.

- De particular preocupación, durante agosto de 2022, fue un aumento en 85% de los componentes de la canasta básica de alimentos (67 productos de 85 en total)[1], destacándose las alzas en alimentos no estacionales como la carne de pollo o la de cerdo. Más aún, los únicos componentes que bajaron fueron frutas y verduras estacionales, como el limón o el tomate.

- Lo anterior refleja algo que ya es sabido; que la presión internacional en los precios de alimentos, por disrupciones a la cadena logística de producción a nivel global, afecta principalmente a los más vulnerables debido a que destinan una mayor proporción de sus ingresos en precisamente los componentes del IPC que más han subido.

- No obstante, lo anterior implica que existe una solución que reduce el impacto en estos grupos, en la forma de subsidios a la producción de alimentos de la canasta básica y sus insumos. En efecto, subsidios a la producción, en tanto sean destinados a productos homogéneos, permitirán aliviar las presiones de costos de su producción y, mediante la competencia existente, ser así traspasados a todos los consumidores finales.

- Sin embargo, se debe hacer la prevención que el subsidio de producción de alimentos no puede beneficiar a productos que sean exportados. Esto debido a que constituiría *dumping*, que expondría a sanciones a nuestro país por parte de la Organización Mundial de Comercio u otros organismos internacionales. Por ello es que el mejor instrumento es

[1] Fuente: Valor de la Canasta Básica de Alimentos y Líneas de Pobreza. Informe Mensual, agosto 2022. Subsecretaría de Evaluación Social. Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/cba/nueva_serie/2022/Valor_CBA_y_LPs_22.08.pdf

mediante exenciones al Impuesto al Valor Agregado (IVA), dado que, por su propia naturaleza de impuesto interno, los exportadores no lo pagan y por tanto no se beneficiarían de una eventual reducción.

- De esta forma, los diputados firmantes creemos indispensable que, para detener la escala de precios de alimentos, se incorpore temporalmente una exención a la compra, por parte de consumidores finales, de alimentos de la canasta básica, de tal manera de reducirles su afectación a este impuesto y así beneficiar a quienes más los consumen. Esto implica que se debe implementar, a su vez, un sistema de traspaso de la exención hacia todos los eslabones de la producción del bien beneficiado, por cuanto en caso contrario se les cobraría un impuesto en el que no se configura el hecho gravado.

- Dado lo amplio de los productos y que sus cadenas productivas pueden ser largas, es que se encomienda al Ministerio de Hacienda que establezca, mediante la dictación de un Decreto Supremo, los requisitos a las empresas productoras para acceder a la exención de IVA considerada en este proyecto de Reforma Constitucional. Adicionalmente, se encomienda a este mismo Decreto Supremo que establezca el porcentaje de crédito de IVA a cada alimento o insumo, en función de su importancia en la canasta básica de alimentos, que en cualquier caso deberá ser superior al 50%.

- La presente moción utiliza la fórmula de un régimen transitorio, cuyo objeto es aliviar la carga que deben enfrentar las familias chilenas, particularmente aquellas que tienen menor capacidad de ahorro, y que, por tanto, destinan gran cantidad de su presupuesto a la compra de alimentos. En efecto, existe un encarecimiento del costo de la vida que debe ser enfrentado con medidas excepcionales, con especial acento en

ir en auxilio de los más desposeídos. Para ello se establece un plazo de vigencia de un año de este régimen excepcional, prorrogable por el Presidente de la República con el concurso del Congreso Nacional por seis meses.

Por lo señalado precedentemente, los diputados que suscriben venimos en proponer la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

"QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Dispóngase excepcionalmente, por el plazo de un año a contar de la entrada en vigencia del decreto supremo al que se refiere el inciso siguiente, una exención total o parcial del impuesto al valor agregado para alimentos de la canasta básica, mediante reducciones del cargo a consumidores finales que reciban boleta de ventas.

Un decreto supremo suscrito por los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia, determinará la forma de dicha exención, el mecanismo de traspaso de la exención a productores, los requisitos que deba cumplir el vendedor para acceder a ésta, el conjunto de productos sobre el cual recaerá la exención y magnitud de la misma, la que en cualquier caso deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento de la tasa.

El Presidente de la República, dentro de los treinta días previos al término del plazo dispuesto en el inciso primero, podrá solicitar, por una sola vez, una prórroga de seis meses para la exención establecida en la presente disposición,

la que la que requerirá de la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio.”.”.